REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO 220 DE 2011

Referencia: Seguimiento a la orden vigésimo quinta de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Sustanciador: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011).

La Sala Especial de Seguimiento conformada por la Corte Constitucional para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional adoptó diversas decisiones dirigidas a las distintas autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que establecieran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
- 2. A través del Auto 107 del 8 de junio de 2010, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional, con ocasión del estudio de la orden vigésimo quinta de la mencionada providencia, solicitó a cada una de las EPS, EPS-S y EPS-I del país que informaran el total de los recobros pagados por levantamiento automático de glosas, presentación en periodos de radicación adicional y aprobación en mesas de trabajo, por parte del administrador fiduciario del Fosyga, con corte a 30 de abril de 2010. Igualmente, se les requirió para que allegaran la relación de pagos pendientes, debidamente identificados y soportados.

Además, dentro del mismo término, debían informar si había surgido alguna dificultad para el reconocimiento de los recobros por medicamentos de marca, teniendo en cuenta la exigencia prevista en el literal f) del artículo 10 de la Resolución 3099 de 2008, en el que se establece, como requisito para su pago, la justificación de la necesidad médica del medicamento de denominación comercial.

3. Atendiendo los interrogantes formulados por la Sala, fueron recibidas las respuestas de 53 EPS y entidades vinculadas al servicio de salud en el país, durante el periodo comprendido entre julio y noviembre de 2010, como se relacionan a continuación:

	FECHA RECIBIDO	ENTIDAD REMITENTE	
1	12/07/2010	Golden Group EPS	
2	13/07/2010	EPS Indigena Mallamas	
3	15/07/2010	Caprecom EPS	
4	16/07/2010	Capresoca EPS-S	
5	16/07/2010	Confaguajira EPS-S	
6	21/07/2010	Comfenalco Santander EPS-S	
8	21/07/2010	EPM	
7	21/07/2010	Famisanar EPS	
9	22/07/2010	Asociación indigena del Cauca EPS-I	
10	22/07/2010	Colsubsidio EPS-S	
11	22/07/2010	Confaboy EPS-S	
12	22/07/2010	Confaoriente EPS-S	
13	22/07/2010	Multimédica EPS	
14	22/07/2010	Nueva EPS	
15	22/07/2010	Saludvida EPS	
16	23/07/2010	Comfenalco Quindio EPS-S	
17	23/07/2010	EPS Sanitas	
18	23/07/2010	Fondo Pasivo Social ferrocarriles Nacionales de Colombia	
19	26/07/2010	Compensar EPS	
20	26/07/2010	Compensar Er S Comfenalco Valle EPS-S	
21	26/07/2010	Coomeva EPS	
22	26/07/2010	EPS-S Convida	
23	26/07/2010	EPS-S Salud Occidental de Servicio S.O.S	
24	26/07/2010	Redsalud EPS	
25	27/07/2010	Cajasan EPS-S	
26	27/07/2010	ConfamaEPS-S	
27	27/07/2010	Solsalud EPS	
28	29/07/2010	Confacor EPS-S	
29	29/07/2010	Confamiliar EPS-S	
30	30/07/2010	Aliansalud EPS	
31	30/07/2010	Anas Wayu EPS-I	
32	30/07/2010	Colpatria EPS	
33	30/07/2010	Emssanar EPS	
34	02/08/2010	Cafesalud EPS	
35	02/08/2010	Cafesalud EPS-S	
36	02/08/2010	Comfamiliar Camacol EPS	
37	02/08/2010	Cruz Blanca EPS	
38	02/08/2010	EPS Salud Condor S.A	
39	02/08/2010	Saludcoop EPS	
40	04/08/2010	Compensar EPS, Comfenalco Valle y Comfenalco Antioquia	
41	04/08/2010	Selvasalud EPS-S	
42	06/08/2010	EPS-S Ambuq	
43	06/08/2010	EPS Humana Vivir	
44	08/08/2010	Asociación de Cabildos Indigenas del Cesar y la guajira EPS-I	
45	10/08/2010	Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad	
46	11/08/2010	Asmet Salud EPS-S	
47	13/08/2010	Ecoopsos ESS EPS	
48	13/08/2010	Seguro Social EPS	
49	24/08/2010	Confamiliar Huila EPS-S	
50	27/08/2010	SaludTotal EPS-S	
51	08/10/2010	EPS-S Unicajas- Comfamundi	
52	12/10/2010	Cafaba EPS-S	
53	14/10/2010	Mutual Ser EPS-S	

No obstante, la Sala advierte que a pesar de habérseles impartido instrucciones precisas para el envío de la información, los datos no fueron remitidos de la forma solicitada. Por consiguiente, no es posible establecer un total de las glosas que fueron objeto de levantamiento automático, mesas de trabajo y de radicación adicional, porque se incluyeron otros recobros pendientes por causales distintas y no se observó la fecha de corte de las cuentas según lo señalado en el auto, entre otras razones.

4. Con posterioridad, fue expedido el Auto 315 de 2010, mediante el cual se requirió a las entidades que no allegaron el informe solicitado en el Auto 107 de 2010, para que lo entregaran e indicaran las razones por las cuales no dieron cumplimiento oportuno a la referida providencia.

En atención a dicho requerimiento, 29 entidades remitieron sus informes, que igualmente adolecen de las falencias descritas con anterioridad:

	FECHA RECIBIDO	ENTIDAD REMITENTE	
1	08/07/2010	SSI IPS	
2	08/07/2010	Unisalud UPTC	
3	08/07/2010	Universidad del Valle - Servicios de Salud	
4	12/07/2010	Fuerzas Militares de Colombia – Dirección de Sanidad Militar	
5	12/07/2010	Trasmédica IPS	
6	14/07/2010	Caja de previsión social de la UIS- CAPREUIS	
7	15/07/2010	Univ. Nacional de Colombia - Unidad de servicios de salud- UNISALUD	
8	16/07/2010	Colsanitas Medicina Prepagada	
9	16/07/2010	Coomeva Medicina prepagada	
10	16/07/2010	Emermédica SAP	
11	16/07/2010	Medisanitas Medicina Prepagada	
12	16/07/2010	Servicio de Emergencias Regional, SAP S.A	
13	18/07/2010	Servicio de Asistencia Médica Inmediata SAP	
14	21/07/2010	Asistencia Médica AME	
15	21/07/2010	Caja de previsión social de la Universidad de Cartagena	
16	21/07/2010	Grupo Emi	
17	21/07/2010	Vivir medicina prepagada	
18	23/07/2010	Colmédica	
19	26/07/2010	Univ. De Nariño - Fondo de Seguridad Social en Salud	
20	29/07/2010	Univ. De Atlantico- Unidad de Salud	
21	29/07/2010	Univ. De Cordoba - Unidad Administrativa Especial de Salud	
22	30/07/2010	Colpatria EPS	
23	07/10/2010	Comfaca	
24	08/10/2010	Comfenalco Quindio EPS	
25	13/10/2010	CaliSalud EPS	
26	13/10/2010	Coosalud EPS	
27	15/10/2010	Emdi Salud EPS	
28	15/10/2010	Salud Colombia EPS	
29	08/10/2012	Pijaos Salud EPS-I	

CONSIDERACIONES

1. Para continuar con el seguimiento al cumplimiento de la orden referida, la Sala considera necesario actualizar la información con corte a 30 de junio de 2011.

En estos términos, la Sala procederá a decretar las pruebas pertinentes para la observancia de los supuestos de hecho y de derecho que deben ser valorados en el proceso de cumplimiento de la referida providencia.

Atendiendo lo expuesto, es de carácter indispensable obtener datos actuales acerca de la depuración de los recobros glosados pagados con posterioridad a la Sentencia T-760 de 2008, específicamente, cuántos han sido objeto de levantamiento automático, mesas de trabajo o radicación adicional, clarificando cuántos de aquellos se encuentran pendientes. A partir de dichas cifras, la Sala podrá generar un concepto frente al grado de cumplimiento de la orden vigésimo quinta en comento.

- 2. De conformidad con lo anterior, se instará al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga para que remitan a esta Sala un informe conjunto, en medio físico y digital, contentivo del consolidado nacional, clasificado según la calidad de las entidades recobrantes (contributiva, subsidiada o indígena), con corte a 30 de junio de 2011, que contenga los registros de los recobros glosados, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes y especificando su respectivo valor, como se indica a continuación:
- i. TABLA NÚM. 1: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "fallo de tutela" u otra de diferente denominación pero en igual sentido que hayan sido objeto de levantamiento automático, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información deberá ser clasificada según la calidad de la EPS recobrante.

ECOBROS GLOSADOS BAJO LA CAUSAL "FALLO DE TUTELA" OBJETO DE LEVANTAMIENT AUTOMATICO			
TIPO DE EPS RECOBRANTE		CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
	PRESENTADOS		
EPS	PAGADOS		
	PENDIENTES		
	PRESENTADOS		
EPS-S	PAGADOS		
	PENDIENTES		
	PRESENTADOS		
EPS-I	PAGADOS		
	PENDIENTES		
	PRESENTADOS		
Otras	PAGADOS		
	PENDIENTES		

Igualmente, deberán realizarse dos tablas similares a la anterior con los recobros glosados que hayan sido objeto de mesas de trabajo y de radicaciones adicionales.

ii. TABLA NÚM. 2: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "principio activo en POS" u otra de diferente denominación pero en igual sentido objeto de levantamiento automático, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información deberá ser clasificada según la calidad de la EPS recobrante.

RECOBROS GLOSADOS BAJO LA CAUSAL "FALLO DE TUTELA" OBJETO DE LEVANTAMIENTO AUTOMATICO			
TIPO DE EPS RECOBRANTE		CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
	PRESENTADOS		
EPS	PAGADOS		
	PENDIENTES		
	PRESENTADOS		
EPS-S	PAGADOS		
	PENDIENTES		
	PRESENTADOS		
EPS-I	PAGADOS		
	PENDIENTES		
	PRESENTADOS		
Otras	PAGADOS		
	PENDIENTES		

Igualmente, deberán realizarse dos tablas similares a la anterior con los recobros glosados que hayan sido objeto de mesas de trabajo y de radicaciones adicionales.

- 3. Por su parte, se dispondrá la devolución de los informes referidos en el acápite de antecedentes de la presente providencia a cada una de las entidades promotoras de salud o adscritas a la prestación del servicio de salud remitentes.
- 4. Asimismo, se procederá a requerir a cada una EPS, EPS-S y EPS-I del país para que remitan a esta Sala un informe actualizado en medio físico y digital, con corte a 30 de junio de 2011, como se indica a continuación:
- i. TABLA NÚM. 3: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "fallo de tutela" u otra de diferente denominación pero en igual sentido, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información será clasificada según haya sido tramitado por levantamiento automático, mesas de trabajo o radicaciones adicionales.

RECOBROS GLOSADOS BAJO LA CAUSAL "FALLO DE TUTELA"			
		CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
	Levantamiento automático		
PRESENTADOS	Mesas de Trabajo		
	Radicaciones Adicionales		
	Levantamiento automático		
PAGADOS	Mesas de Trabajo		
	Radicaciones Adicionales		
	Levantamiento automático		
PENDIENTES	Mesas de Trabajo		
	Radicaciones Adicionales		

ii. TABLA NÚM. 4: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "principio activo en POS" u otra de diferente denominación pero en igual sentido, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información será clasificada según haya sido tramitado por levantamiento automático, mesas de trabajo o radicaciones adicionales.

RECOBROS GLOSADOS BAJO LA CAUSAL "PRINCIPIO ACTIVO EN POS"			
		CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
	Levantamiento automático		
PRESENTADOS	Mesas de Trabajo		
	Radicaciones Adicionales		
	Levantamiento automático		
PAGADOS	Mesas de Trabajo		
	Radicaciones Adicionales		
	Levantamiento automático		
PENDIENTES	Mesas de Trabajo		
	Radicaciones Adicionales		

En ambos casos deberán allegar de manera ordenada, clara y precisa, la relación pormenorizada de pagos pendientes, si es que existen, de estas clases de recobros, debidamente identificados y soportados.

- 5. Igualmente, las EPS reportantes deberán informar a esta Sala si ha surgido alguna dificultad para el reconocimiento de los recobros por medicamentos de marca, teniendo en cuenta la exigencia prevista en el literal f) del artículo 10 de la Resolución 3099 de 2008, en el se establece, como requisito para su pago, la justificación de la necesidad médica del medicamento en su denominación comercial.
- 6. De igual forma, en atención a lo expuesto en el inciso anterior, se solicitará al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que indiquen conjuntamente los siguientes aspectos, en relación con los recobros glosados, que no han sido cancelados a la fecha de corte del 30 de junio de 2011:
 - i. Las causas que han impedido su pago.
 - ii. Las dificultades que se han presentado en los procedimientos de pago.
 - iii. Las acciones implementadas para superar dichas dificultades.
 - iv. Las dificultades que indiscutiblemente sean insuperables y su respectiva justificación.

Las respuestas a los anteriores interrogantes deberán ser remitidas en un escrito breve, conclusivo y concreto.

7. Finalmente, se advertirá al Ministerio de la Protección Social, al administrador fiduciario del Fosyga y a las Entidades Promotoras de Salud del país, que los informes correspondientes a los numerales anteriores deberán ser presentados cumpliendo los requerimientos específicos y en los formatos determinados en el presente auto por la Sala.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remitan a esta Sala un informe conjunto contentivo del consolidado nacional, clasificado según la calidad de las entidades recobrantes (contributiva, subsidiada o

indígena), con corte a 30 de junio de 2011, que contenga los registros de los recobros glosados, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes y especificando su respectivo valor, los cuales deberán ser consignados en las tablas incluidas en la parte motiva del presente auto:

i. Tabla núm. 1: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "fallo de tutela" u otra de diferente denominación pero en igual sentido que hayan sido objeto de levantamiento automático, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información deberá ser clasificada según la calidad de la EPS recobrante.

Igualmente, deberán realizar dos tablas similares a la anterior con los recobros glosados que hayan sido objeto de mesas de trabajo y de radicaciones adicionales.

ii. Tabla núm. 2: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "principio activo en POS" u otra de diferente denominación pero en igual sentido que hayan sido objeto de levantamiento automático, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información deberá ser clasificada según la calidad de la EPS recobrante.

Igualmente, deberán realizar dos tablas similares a la anterior con los recobros glosados que hayan sido objeto de mesas de trabajo y de radicaciones adicionales.

SEGUNDO. DEVOLVER los informes referidos en los numerales 3° y 4° del acápite de antecedentes de la presente providencia, a cada una de las Entidades Promotoras de Salud o instituciones vinculadas a la prestación del servicio de salud remitentes.

TERCERO: REQUERIR a cada una EPS, EPS-S y EPS-I del país para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remitan a esta Sala un informe en medio físico y digital, con corte a 30 de junio de 2011, contentivo de los registros de los recobros glosados, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes y especificando su respectivo valor, los cuales deberán ser consignados en las tablas incluidas en la parte motiva del presente auto:

- i. Tabla núm. 3: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "fallo de tutela" u otra de diferente denominación pero en igual sentido, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información será clasificada según haya sido tramitado por levantamiento automático, mesas de trabajo o radicaciones adicionales.
- ii. Tabla núm. 4: Las cifras generales de los recobros glosados bajo la causal "principio activo en POS" u otra de diferente denominación pero en igual sentido, discriminando la cantidad total de presentaciones, pagos y cuentas pendientes, especificando su respectivo valor. La anterior información será clasificada según haya sido tramitado por levantamiento automático, mesas de trabajo o radicaciones adicionales.

CUARTO: SOLICITAR a cada una EPS, EPS-S y EPS-I del país que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, alleguen de manera ordenada, clara y precisa:

- i. La relación pormenorizada de pagos pendientes, si es que existen, de estas clases de recobros glosados, debidamente identificados y soportados.
- ii. Informar a esta Sala si ha surgido alguna dificultad para el reconocimiento de los recobros por medicamentos de marca, teniendo en cuenta la exigencia prevista en el literal f) del artículo 10 de la Resolución 3099 de 2008, en el se establece, como requisito para su pago, la justificación de la necesidad médica del medicamento en su denominación comercial.

QUINTO: INSTAR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, indiquen conjuntamente los siguientes aspectos, en relación con los recobros glosados, que no han sido cancelados a la fecha de corte del 30 de junio de 2011:

- i. Las causas que han impedido su pago.
- ii. Las dificultades que se han presentado en los procedimientos de pago.
- iii. Las acciones implementadas para superar dichas dificultades.
- iv. Las dificultades que indiscutiblemente sean insuperables y su respectiva justificación.

SEXTO: ADVERTIR al Ministerio de la Protección Social, al administrador fiduciario del Fosyga y a las Entidades Promotoras de Salud del país que los informes correspondientes a los numerales anteriores deberán ser presentados cumpliendo los requerimientos específicos y en los formatos determinados en el presente auto por la Sala.

SÉPTIMO: Proceda la Secretaria General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ Secretaria General